

RV: CONTESTACION DEMANDA RADICADO 17433408900120230016300

RUBEN DARIO MEJIA MEJIA <rubenchomejia@hotmail.com>

Mar 29/08/2023 12:41 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Manzanares <j01prmpalmanza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (9 MB)

CONTESTACION DEMANDA HEREDEROS HGL004.pdf; RADICADO DEMANDA ENVIADA A LUZ ESTELLA GONZALEZ LOPEZ006.pdf;

Manzanares-Caldas 29 de agosto de 2023

Señor:

JUEZ PROMISCO MU NICIPAL DE MANZANARES
E.S.D.

RADICADO: No 17433408900120230016300

**Ref.: Proceso verbal sumario de pertenencia por prescripción extraordinaria
adquisitiva de dominio de Luz Estella González López Contra Herederos
determinados de Miguel Ángel González González.**

Respetado Juez.

A continuación estoy enviando la contestación de la demanda del proceso de la referencia, por favor confirma el acuso del recibido de los archivos y el correo.

Sin otro particular.

Atentamente,

RUBEN DARIO MEJIA MEJIA
ABOGADO ESPECIALISTA
RM ASS 3134952987



De: RUBEN DARIO MEJIA MEJIA

Enviado: martes, 29 de agosto de 2023 12:18 p. m.

Para: j01prmpalmanza@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01prmpalmanza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA RADICADO 17433408900120230016300

Manzanares-Caldas 29 de agosto de 2023

Señor:

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE MANZANARES

E.S.D.

RADICADO: No 17433408900120230016300

**Ref.: Proceso verbal sumario de pertenencia por prescripción extraordinaria
adquisitiva de dominio de Luz Estella González López Contra Herederos
determinados de Miguel Ángel González González.**

Respetado Juez.

A continuación estoy enviando la contestación de la demanda del proceso de la referencia, por favor confirma el acuso del recibido de los archivos y el correo.

Sin otro particular.

Atentamente,

RUBEN DARIO MEJIA MEJIA

ABOGADO ESPECIALISTA

RM ASS 3134952987



Señor:

Juez Promiscuo Municipal de Manzanares-Caldas

E.S.D.

Radicado: No. 17433 40 89 001 2023 00163 00

**Ref.: Proceso verbal sumario de pertenencia por prescripción
extraordinaria adquisitiva de dominio de Luz Estella González López
Contra Herederos determinados de Miguel Ángel**

RUBEN DARIO MEJIA MEJIA, mayor de edad, domiciliado y residente en Manzanares-Caldas, abogado en ejercicio identificado con al cedula de ciudadanía No 75'065.444 de Manizales, con tarjeta profesional No 297285 del Consejo Superior de la Judicatura obrando en representación de **CARLOS EUGENIO GONZALEZ LOPEZ, HERNANDO GONZALEZ LOPEZ Y CAMILO OLIMPO GONZALEZ LOPEZ** mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Bogotá y Funza respectivamente identificados, como aparecen al pie de nuestras firmas según poder que se anexa, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada por la Señora Luz Estela González López identificada con cedula de ciudadanía No 24'726.825 mayor de edad domiciliada en el Municipio de Manzanares, de la siguiente manera:.

A los hechos

AL PRIMERO: Manifiesta mis poderdantes que es cierto, así mismo ellos manifiestan, que los linderos establecidos en el presente hecho no corresponden con la realidad fáctica, esto debido a que la señora Luz Estella al realizar el mantenimiento al techo de la propiedad, le causo un detrimento al área del inmueble.

AL SEGUNDO: Manifiesta mis poderdantes que no es cierto, esto debido a que en contadas ocasiones le manifestaron que iniciaran el proceso de sucesión, negándose rotundamente con evasivas a iniciar dicho proceso.

AL TERCERO: Manifiesta mis poderdantes que no es cierto. Dado que la demandante no demuestra la interversión del título, esto es, el momento desde cuándo empezó a ejercer los supuestos actos de posesión alegados de manera exclusiva y con frontal desconocimiento de los titulares del derecho real de

dominio, toda vez que, la demanda no se está dirigiendo contra todos los herederos del derecho, se excluyó de la misma a Miguel Mauricio González López hermano legítimo de mis poderdantes y heredero determinado de Miguel Ángel González González, " PERSONA CON INCAPACIDAD RELATIVA " de acuerdo con los literales b, c, e, del Artículo 3 de la ley 1306 de 2009, Razón por la cual mal podría afirmar actos positivos ya que de entrada se advirtió el desconocimiento de los requisitos para usucapir.

AL CUARTO: Manifiesta mis poderdantes que no es cierto, ya que en el acuerdo cuando se le asignó el permiso para vivir en el inmueble, ella se comprometió a realizar los mantenimientos respectivos, así como también el pago del impuesto predial y los servicios.

AL QUINTO: Manifiestan mis poderdantes que no es cierto, ya que los vecinos también reconocen a mis poderdantes como propietarios del derecho. Tampoco a ejercido el derecho ininterrumpidamente, ya que la señora Luz Estella desocupo dicho inmueble voluntariamente por un tiempo indeterminado, interrumpiendo así la habitación del mismo.

AL SEXTO: Manifiestan mis poderdantes que no es cierto, a la señora Luz Estella se le otorgo un permiso para habitar dicho inmueble, siempre y cuando cumpliera con unas obligaciones que eran: mantenimiento del inmueble, pagar los impuestos del inmueble, pagar los servicios del inmueble etc.

AL SEPTIMO: Manifiestan mis poderdantes que no es cierto, porque ella no ha ejercido ininterrumpidamente el uso del inmueble como se manifestó en el literal quinto ya que en el año 2018 ella abandono el inmueble por un periodo indeterminado.

AL OCTAVO: Manifiestan mis poderdantes que no es cierto que haya transcurrido el tiempo legalmente establecido para reclamar la prescripción, por cuanto no cumple con los requisitos, así mismo, que el predio que pretende usucapir no cumple con los lineamientos establecidos para el proceso de pertenencia ya que no basta solamente con hacer afirmaciones sin sentido para acceder por la vía de pertenencia.

A las Pretensiones

Nos oponemos a todos y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda que pretenda hacer recaer a mis representados cualquier tipo de consecuencia jurídica y/o económica en virtud del presente proceso y solicito al Despacho se nieguen por falta de los presupuestos de la acción invocada, por

las razones que se expondrán en las excepciones de la defensa, así como frente a cada hecho.

Hechos y razones de la defensa

Con relación al tema de la posesión la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL Magistrado Ponente: Dr. JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES Bogotá Distrito Capital, veintiuno (21) de septiembre de dos mil uno (2001) Ref. Expediente No. 5881, ha expuesto lo siguiente: "La posesión, conforme la define el Código Civil colombiano, consiste en la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, noción de la que se infiere que se trata de una situación de hecho estructurada a partir de dos coordenadas fundamentales: de una parte, la detentación de una cosa de manera perceptible por los demás (corpus) y, de otra, un elemento interno, es decir, el ánimo (animus) de poseerla como dueño. Por consiguiente, dicha situación fáctica debe trascender ante terceros a través de un conjunto de actos inequívocamente significativos de propiedad, esto es que, por su inconfundible carácter, de ellos puede colegirse objetivamente que quien los ejercita se considera dueño y es reputado por los demás como tal. Para que así acontezca, dichos actos deben estar íntimamente ligados con la naturaleza de la cosa y su normal destinación, de modo que, como de manera ejemplificante lo prevé el artículo 981 del Código Civil, la posesión del suelo debe demostrarse por hechos positivos de aquéllos a que sólo da derecho la propiedad, tales como "el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión". Palpita, pues, en el citado precepto, el esfuerzo del legislador por destacar que solamente constituyen verdaderas expresiones de posesión, aquellos actos positivos que, dependiendo de la naturaleza de las cosas, suelen ejecutar los dueños, motivo por el cual la detentación en la que no se perciba un diáfano señorío, no puede concebirse como soporte sólido de la demanda de pertenencia, desde luego que los hechos que no aparejen de manera incuestionable el ánimo de propietario de quien los ejercita (animus rem sibi habendi), apenas podrán reflejar tenencia material de las cosas."

Excepciones de merito

1. FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADO POR LA DEMANDANTE:

La demandante pretende obtener sentencia a su favor de declaratoria de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble



Red Asesora
Rubén Darío Mejía M.
Abogado especialista

La demandante pretende obtener sentencia a su favor de declaratoria de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble citado en la pretensión primera con folio de matrícula inmobiliaria número 108-3688 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manzanares, supuestamente por haber ostentado la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida desde 23 de julio de 2011.

2. FALTA DEL ELEMENTO ESENCIAL DE POSESION INVOCADA POR LA DEMANDANTE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA, PARA BENEFICIARSE DE LA USUCAPIÓN.

Es bueno recordar, que quien pretenda beneficiarse alegando la usucapión, debe acreditar los requisitos axiomáticos de la posesión (corpus y ánimos domini) como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto lo establecido por el artículo 981 del Código Civil, por lo que invariablemente se concluye que ella deberá manifestarse por la realización de hechos positivos. Y siendo éstos –corpus- de naturaleza fáctica o perceptibles por los sentidos, pero ello no acaece con el acto volitivo –animus domini- de ser dueño o de hacerse dueño justamente por el carácter subjetivo de dicho elemento, pero éste necesariamente debe trascender del poseedor y convertirse en un aspecto intersubjetivo de suerte que quienes perciban la ejecución de actos materiales igualmente tengan como dueño a quien los ejecuta.

FALTA DE COMPETENCIA:

Como reiteradamente lo ha manifestado la Corte Suprema de Justicia, el proceso de pertenencia esta encasillada dentro de los especiales de Mayor cuantía, situación que le define al Juez del Circuito su total disposición, dado que su conocimiento no está definido por su cuantía sino por su naturaleza. La competencia para el conocimiento de los procesos de pertenencia esta atribuida a los jueces civiles del circuito, cualquiera sea su cuantía, No 4 artículo 16 del C.P.C, competencia que no ha sido derogada o sustituida por norma alguna, que impida el conocimiento ante dichos despachos. Por lo anterior y de conformidad con el Artículo 85 del C.P.C, el que dispone la inadmisibilidad y rechazo de la demanda, facultado al Juez para rechazar de plano cuando carezca de competencia, como es el caso que ocupa la atención de éste despacho.

ABUSO DEL DERECHO:



Re As Sina
Ruben Darío Mejía M.
Abogado especialista

0005

El abuso del derecho, según lo ha destacado esta Corporación, supone que su titular haga de una facultad o garantía subjetiva un uso contrapuesto a sus fines, a su alcance y a la extensión característica que le permite el sistema. Se presenta cuando en el ejercicio de un derecho subjetivo se desbordan los límites que el ordenamiento le impone a este, con independencia de que con ello ocurra un daño a terceros. Es la conducta de la extralimitación la que define al abuso del derecho, mientras el daño le es meramente accidental.

MALA FE DE LA PARTE ACTORA.

El cargo contra la presunción simplemente legal que se establece en la parte final del ordinal 5o., del artículo 1025, se rebate fácilmente si se tiene en cuenta que la ley se ha limitado a consagrar una presunción que admite prueba en contrario. Es claro que el solo hecho de dilatar premeditadamente engañando a los demás beneficiarios del derecho buscando su propio beneficio indica el propósito de violar la ley, al desconocer la voluntad de su autor. La mala fe "es el conocimiento que una persona tiene de la falta de fundamento de su pretensión, del carácter delictuoso o cuasidelictuoso de su acto, o de los vicios de su título.

Fundamentos de derecho

Fundo las anteriores excepciones y el ejercicio de mi defensa en las siguientes normas: , Artículo 762 del Código Civil, Artículo 2518 Código Civil, Artículo 757 Código Civil Ley 791 de 2000, numeral 4 del Artículo 16 del Código de Procedimiento Civil, Artículo 85 del Código de Procedimiento Civil.

Medios de prueba

Documentales

Certificación emitida Cristian Camilo López Gómez

Anexos:

1. Poder para actuar
2. Certificación emitida Cristian Camilo López Gómez

Notificaciones

Mis poderdantes, CARLOS EUGENIO GONZALEZ LOPEZ
CORREO ELECTRÓNICO: carlosgolo2030@gmail.com



Re As Sina
Ruben Darío Mejía M.
Abogado especialista

0006

CELULAR: 3144754770 DOMICILIO: Bogotá D.C., HERNANDO GONZALEZ LOPEZ
CORREO ELECTRÓNICO: hglgerencia@gmail.com CELULAR: 3143333996 DOMICILIO:
Bogotá D.C., CAMILO OLIMPO GONZALEZ LOPEZ
CORREO ELECTRÓNICO: juancamilogonza@outlook.es CELULAR: 3016384119 DOMICILIO:
Bogotá D.C.,

El demandante, Carrera 3ª No 4-47 teléfono 3104346261, correo electrónico luzestella3063@gmail.com

El suscrito, Carrera 3 No 6-52 Tel 3134952987, correo electrónico rubenchomejia@hotmail.com

Señor Juez,



RUBEN DARIO MEJIA MEJIA

T.P. No 297285 del C. S de la J.

PODER ESPECIAL

Señor:

Juez Promiscuo Municipal de Manzanares-Caldas

E.S.D.

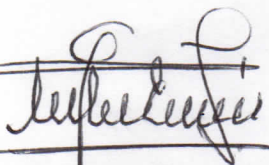
CARLOS EUGENIO GONZALEZ LOPEZ, HERNANDO GONZALEZ LOPEZ Y CAMILO OLIMPO GONZALEZ LOPEZ mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Bogotá y Funza respectivamente identificados, como aparecen al pie de las firmas obrando en nombre propio confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **RUBEN DARIO MEJIA MEJIA**, colombiano mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Manzanares, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.065.444 y con Tarjeta Profesional de abogado número 297.285 del Consejo Superior de la Judicatura, para que promueva, inicie, impulse y lleve hasta su completa terminación la contestación de la demanda del **PROCESO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DEL DOMINIO**, cuya demandante es la Señora Luz Estela González López identificada con cedula de ciudadanía No 24'726.825 contra herederos determinados del causante Miguel Ángel González González y demás personas indeterminadas.

Mi apoderado queda amplia y expresamente facultado, para recibir; transigir; conciliar; negociar; terminar, sustituir, reasumir, firmar, suscribir y otorgar documentos públicos y privados y en especial; para conseguir y aportar todos aquellos documentos que sean requeridos, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 74 del C.G.P.

Ruego, señor Juez, conferirle personería jurídica a mi apoderado en los términos invocados.

Del señor Juez,

Atentamente,



CARLOS EUGENIO GONZALEZ LOPEZ

C.C No. 15'985.286 de Manzanares-Caldas

CORREO ELECTRÓNICO: carlosgolo2030@gmail.com

CELULAR: 3144754770

DOMICILIO: Bogotá D.C.,

ESTADO CIVIL: casado

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Comerciante

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016: SI ___ o NO x

107
183



Rubén Darío Mejía M.
Abogado especialista

0008

HERNANDO GONZALEZ LOPEZ

C.C No. 15'985.871 de Manzanares-Caldas

CORREO ELECTRÓNICO: hglgerencia@gmail.com

CELULAR: 3143333996

DOMICILIO: Bogotá D.C.,

ESTADO CIVIL: casado

ACTIVIDAD ECONÓMICA: ingeniero

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016: SI __ o NO x

CAMILO OLIMPO GONZALEZ LOPEZ

C.C No. 15'988.721 de Manzanares-Caldas

CORREO ELECTRÓNICO: juancamilogonza@outlook.es

CELULAR: 3016384119

DOMICILIO: Bogotá D.C.,

ESTADO CIVIL: casado

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Comerciante

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016: SI __ o NO x

Acepto el presente poder;

RUBEN DARIO MEJIA MEJIA

C.C No. 75.065.444

T.P No. 297.285 del C.S de la J.

Dirección: carrera 3 No 6-52

Teléfono: 313 4952987

Correo electrónico: rubenchomejia@hotmail.com

Actividad económica: Abogado (independiente)



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 7583

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintitres (23) de agosto de dos mil veintitres (2023), en la Notaría dieciocho (18) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: HERNANDO GONZALEZ LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0015985871 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



7583-1

ce8065b84b

23/08/2023 11:33:21

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUEZ....



SERGIO ANDERSON GAITAN LOPEZ

Notario (18) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: ce8065b84b, 23/08/2023 11:43:12



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

0010



COD 7607

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintitres (23) de agosto de dos mil veintitres (2023), en la Notaría dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: CARLOS EUGENIO GONZALEZ LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0015985286 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



7607-1

8ac67ce501

23/08/2023 14:54:53

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CAMILO OLIMPO GONZALEZ LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0015988721 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



7607-2

f51aecb04c

23/08/2023 14:54:53

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUEZ...



SERGIO ANDERSON GAITAN LOPEZ

Notario (18) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 8ac67ce501, 23/08/2023 14:57:49

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

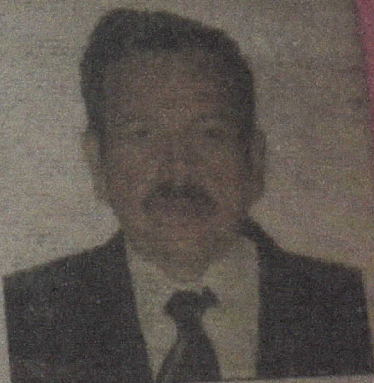
REPUBLICA DE COLOMBIA
286
GONZALEZ LOPEZ

APELLIDOS
CARLOS EUGENIO

1590022857

00059560009A 1

A-1500150-00127674-M-0015985286-20081114



A-1500150-00127674-M-0015985286-20081114

00059560009A 1

1590022857

REGISTRO NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

16-DIC-1977 MANZANARES
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

ESTATURA
1.75

G.S. RH
O+

SEXO
M

MANZANARES
 (CALDAS)
 LUGAR DE NACIMIENTO

11-01-1959
 FECHA DE NACIMIENTO

INDICE DERECHO



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEBULA DE CIUDADANIA

NUMERO **15.985.871**

GONZALEZ LOPEZ
APELLIDOS

HERNANDO
NOMBRES





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-NOV-1961**

MANZANARES
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

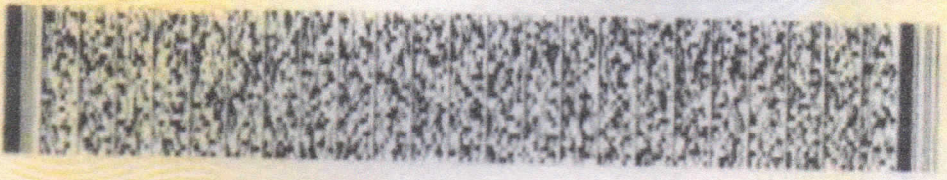
1.74
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

09-DIC-1979 MANZANARES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Alfonso Lopez
REGISTRADOR NACIONAL
ALFONSO HERNANDEZ LOPEZ



A-1500100-42115472-M-0015985871-20030823 06560 03234P 02 145942018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO: 15.988.721
GONZALEZ LOPEZ

APELLIDO: CAMILO OLIMPO

Camilo Gonzalez L.

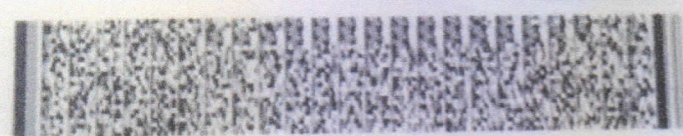



FECHA DE NACIMIENTO: 05-MAR-1972
MANZANARES
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO: 1.72 O- M
ESTATURA: 1.72 O- M
SEXO: M

23-AGO-1990 MANZANARES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-1516000-01136111 M-0015988721-20200312 D070596811A 1 1445305274



ESTACION DE SERVICIO AVENIDA

Venta de lubricantes-servicio de

Lavado y engrase

0014

Manzanares-Caldas 28 de agosto de 2023

Señor:

Juez Promiscuo Municipal de Manzanares-Caldas

E.S.D.

Radicado: No. 17433 40 89 001 2023 00163 00

Ref.: Proceso verbal sumario de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de Luz Estella González López Contra Herederos determinados de Miguel Ángel

Asunto: Certificación Arriendo vivienda ubicada en la Calle 10 No 6-51 Estación Avenida.

Cordial saludo.

CRISTIAN CAMILO LOPEZ GOMEZ identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito certifico, que la Señora **LUZ ESTELLA GONZALEZ LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 24'726.825 de Manzanares, vivió en el inmueble cuya ubicación es la Calle 10 No 6-51 estación la avenida del cual soy el administrador, el periodo de arriendo de dicho inmueble fue en el año 2018.

Sin otro particular.

Atentamente,

CRISTIAN CAMILO LOPEZ GOMEZ

C.C No 1'057.784.781 de Manzanares

Celular 320-5925070

CALLE 10 NRO 6-51
CEL 3205925070
Correo: estacionavenida10@hotmail.com

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO


UNIVERSIDAD
LA GRAN COLOMBIA/BTA
CEDULA
75065444

NOMBRES:
RUBEN DARIO
APELLIDOS:
MEJIA MEJIA


PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MARTHA LUCIA OLANO DE NOGUERA


FECHA DE GRADO
22/09/2017
FECHA DE EXPEDICION
10/10/2017

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA
TARJETA N°
297285

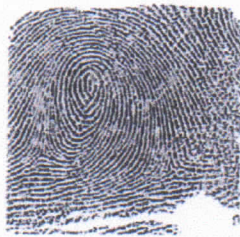
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **75.065.444**

MEJIA MEJIA
APELLIDOS

RUBEN DARIO
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-NOV-1971****PACORA**
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O+
G.S RH**M**
SEXO**07-DIC-1989 MANIZALES**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0905500-00195967-M-0075065444-20091111

0017913186A 1

30624093

CONTESTACION DEMANDA RADICADO 17433408900120230016300

RUBEN DARIO MEJIA MEJIA

Mar 29/08/2023 12:33 PM

Para: luzstella3063@gmail.com <luzstella3063@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (9 MB)

CONTESTACION DEMANDA HEREDEROS HGL004.pdf; RADICADO DEMANDA JUZGADO PROMISCUI MUNICIPAL005.pdf;

Manzanares-Caldas 29 de agosto de 2023

Señora:

LUZ ESTELLA GONZALEZ LOPEZ
E.S.D.

RADICADO: No 17433408900120230016300

Ref.: Proceso verbal sumario de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de Luz Estella González López Contra Herederos determinados de Miguel Ángel González González.

Cordial saludo.

A continuación estoy enviando la contestación de la demanda del proceso de la referencia, por favor confirma el acuso del recibido de los archivos y el correo.

Sin otro particular.

RUBEN DARIO MEJIA MEJIA
ABOGADO ESPECIALISTA
RM ASS 3134952987



República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manzanares, Caldas, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso de pertenencia promovido por la señora Luz Estella González López, informándole que el curador ad litem de HEREDEROS INDETERMINADOS del señor Miguel Ángel González Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, fue notificado vía correo electrónico el día 26 de enero de 2024, por lo tanto, el termino para contestar la demanda transcurrió de la siguiente manera.

Atendiendo a lo reglado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se entendió realizada dos (2) días después del envío del mensaje de datos, los diez (10) días para contestar la demanda vencieron el 13 de febrero de 2024.

Asimismo, se informa que el apoderado judicial de los señores Carlos Eugenio González López, Hernando González López y Camilo Olimpo González López dentro de la contestación de la demanda formulo excepciones de mérito.

Sírvase proveer;

Manuela Aristizabal M
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Manzanares, Caldas, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto sustanciación civil No. 93

Proceso: Verbal Sumario de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Demandante: Luz Estela González López
Demandado: Herederos determinados de Miguel Ángel González González y demás personas indeterminadas
Radicado: 17433 40 89 001 2023 00163 00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente la contestación de la demanda allegada por el curador ad litem quien representa a los herederos indeterminados del causante Miguel González González y de las demás personas indeterminadas.

Verificado entonces, que se encuentra integrado el contradictorio en debida forma, y encontrándose pendiente de correr traslado de las excepciones de merito propuestas por el apoderado judicial de los señores Carlos Eugenio González López, Hernando González López y Camilo Olimpo González López, se dispone correr traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandante, y a las demás personas indeterminadas, para que se pronuncien sobre ellas y adjunten o pidan las pruebas que pretendan hacer valer.

Dicho traslado se hará de conformidad a los lineamientos del artículo 110 del Estatuto Procesal mediante la fijación en lista que será publicada en el Micrositio de la Rama Judicial junto a la notificación de esta providencia.

Satisfecho lo anterior, se convocará audiencia para practica de las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, según lo indicado en el artículo 392 ibidem.

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDEZ
JUEZ

Notificación en Estado Nro.16
Fecha: 19 de febrero de 2024

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeeed864765a6ce80a4d1539b517f994c2f662eeb0d676d065edc855d68f26e0**

Documento generado en 16/02/2024 02:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

TRASLADO DEL ARTÍCULO 110 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

PROCESO: VERBAL SUMARIO PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: LUZ ESTELA GONZALEZ LOPEZ
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE MIGUEL ANGEL GONZALEZ
GONZALEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 17433 40 89 001 2023 00163 00

TRASLADO: SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTAS POR EL APODERADO JUDICIAL DE LOS SEÑORES CARLOS EUGENIO GONZALEZ LOPEZ, HERNANDO GONZALEZ LOPEZ Y CAMILO OLIMPO GONZALEZ LOPEZ, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS A LA PARTE DEMANDANTE, Y A LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, PARA QUE SE PRONUNCIEN SOBRE ELLAS Y ADJUNTEN O PIDAN LAS PRUEBAS QUE PRETENDAN HACER VALER.

TÉRMINOS: TRES (3) DÍAS

PROCEDIMIENTO: ARTÍCULO 110 Y NUMERAL 2 DEL ART. 446 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

FIJACIÓN: DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 8:00 A.M.

DESEFIJACIÓN: DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 6:00 P.M.

MANUELA ARISTIZABAL MORALES
Secretaria

VENCIMIENTO DEL TÉRMINO: VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 6:00 P.M.